Proyecto de Ley N° 1362/2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
23 FEB. 2022
RECIBIDO
Firma ... Hora 10:20

PROYECTO DE LEY N° .....

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

El grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista de la República, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA**, en uso de las facultades establecidas en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 97 y 98 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para el ingreso libre, de egresados de la educación secundaria, a las universidades públicas del Perú.

Artículo 2°. – Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar, la continuidad de estudios superiores, para los egresados de la educación secundaria, mediante el ingreso libre a las universidades públicas del Perú.

Artículo 3°. – Modificación de los artículos 97° y 98° de la Ley Universitaria N°30220

Se modifica el primer párrafo de los artículos 97° y 98 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, los cuales quedan redactados conforme a los siguientes textos:

> **"Artículo 97.- Estudiantes**
>
> Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, **se han inscrito libremente** al proceso de admisión **de una universidad pública**, **han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.**
>
> (...)"
>
> **Artículo 98.- Proceso de admisión**
>
> La admisión a la universidad pública **es libre y voluntaria, de acuerdo al número de plazas y máximo una vez por ciclo académico. El ingreso es previa inscripción gratuita del estudiante.** El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de **inscripción** y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante**, por estricto orden de inscripción.**
>
> (...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

SEGUNDA. Derogación

Deróguese o déjense sin efecto las normas que se opongan a la presente ley

Lima, 08 de febrero del 2022

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2022 16:43:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2022 12:30:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DAVILA ATANACIO PASION NEOMIAS FIR 25700579 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/02/2022 10:57:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2022 14:09:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2022 17:27:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES ALEX ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2022 17:12:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2022 23:28:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2022 12:02:43-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Derecho fundamental a la educación

La educación ha sido reconocida por el sistema de las Naciones Unidas como un derecho humano fundamental en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, esta afirma que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"[1] (Naciones Unidas, 1948). Sin embargo, la realidad demuestra que no todos los hombres y mujeres del mundo cuentan con las mismas oportunidades para este logro, por ello es que el ingreso libre a la universidad pública contribuiría significativamente con el desarrollo profesional de los jóvenes.

Asimismo, de acuerdo a la Constitución Política y las normas supranacionales, la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida
social plena. Este derecho es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades. Es por eso que el art. 1 de la carta magna se enfoca en reconocer que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado[2].

En tal sentido, conforme lo indica el art.16 del mismo cuerpo normativo: el Estado es quien debe formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos, supervisar su cumplimiento y la calidad de la educación y por ultimo asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas[3].

Cabe mencionar que la Ley general de educación N° 28044, en su artículo 3° también nos establece claramente que la educación es un derecho fundamental de la persona y la sociedad, asimismo precisa que el Estado debe garantizar el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos[4].

2. La educación como desarrollo

[1] Declaración Universal de los Derechos Humanos.
https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
[2] Constitución Política del Perú. https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf
[3] Constitución Política del Perú. https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf
[4] Ley General de Educación N°28044. http://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf

La educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.

La educación es necesaria en todos los sentidos; para alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; para nivelar las desigualdades económicas y sociales; para propiciar la movilidad social de las personas; para acceder a mejores niveles de empleo; para elevar las condiciones culturales de la población; para ampliar las oportunidades de los jóvenes; para vigorizar los valores cívicos y laicos que fortalecen las relaciones de las sociedades; para el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de derecho; para el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación.

El art. 13 de la Constitución Política del Perú establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana[5]; siendo de por si importante la educación para el impulso del país pues la efectiva vigencia de este derecho generará un progreso de la sociedad en su conjunto.

Cabe menciones que uno de los fines de la educación peruana estipulado en la Ley General de Educación N° 28044, en su artículo 9°, es contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado[6].

En suma, la educación contribuye a lograr sociedades más justas, productivas y equitativas. Es un bien social que, sin duda, ofrece mayores oportunidades a quienes pueden acceder a ella, lo que se traduce en mayor libertad.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley procura resolver la modalidad de ingreso a universidades públicas que hoy en día el sistema universitario del país adopta. Considerando la vigencia de esta ley como positiva ya que introduce la modificación de ciertos artículos de la Ley N°30220, que logra incrementar la equidad del servicio educativo superior.

[5] Constitución Política del Perú. https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf
[6] Ley General de Educación N°28044. http://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf

La equidad debe ser entendida en su real dimensión, incorporando no sólo la responsabilidad en el acceso, sino también en la permanencia, egreso e incluso disfrute de los beneficios de la educación universitaria (Salmi y Bassetts, 2012)[7]. Para ellos se busca reflexionar sobre la forma en que se presenta el derecho a la educación superior en el contexto peruano.

En esa línea, la propuesta de modificación del primer párrafo de articulo art. 98° de la Ley Universitaria N°30220, en cuanto al ingreso libre a la educación universitaria publica garantiza un acceso irrestricto a la educación superior, desapareciendo ese filtro estricto de acceso que se ha impuesto con dichas evaluaciones meramente objetivas y memoristas. Promoviendo así que la educación esté al alcance de todos y sin ninguna brecha de desigualdad en la participación educativa universitaria.

Es por ello, que se plantea esta propuesta pensando en la educación como una estrategia de desarrollo permanente, involucrando al Ministerio de Educación junto a otros entes del estado que trabajen de la mano, para lograr una cobertura educativa libre y a corto plazo.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional al contrario les permite a las instituciones del Estado emitir normas que desarrollen este reconocimiento legal que se propone, para insertarlos paulatinamente a la formalidad.

Los sectores que serán beneficiados con esta propuesta se muestran en el siguiente cuadro.

MUJERES Y HOMBRES DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD QUE CULMINARON EL 5TO AÑO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, SEGÚN GRUPOS DE EDAD (según porcentaje)				
Año / Grupo de edad	2017	2018	2019	2020
15-19	45.7	47.4	46.2	47.7
20-24	84.5	85.0	85.6	87.3

Fuente: Instituto Nacional de estadística e informática.[8]

[7] La Educación Superior Universitaria en el Perú post-pandemia. Pág.7. https://escuela.pucp.edu.pe/gobierno/wp-content/uploads/2021/05/La-Educacion-Superior-Universitaria-en-el-Peru-post-pandemia-VF.pdf

[8] INEI. https://www.inei.gob.pe/buscador/?tbusqueda=educacion+secundaria

Del total de estudiantes que culminaron el quito año de secundaria, en el último año 2020 los jóvenes de edad entre 15-19 son un total de 47.7%, asimismo los diferentes grupos de edad ocupan un porcentaje, siendo no solo los de menor edad beneficiados con la rápida y sencilla continuidad de su educación, sino todo el grupo en su conjunto pues la educación no escatima edad.

Cabe mencionar que la población de estudiantes que ingresaron a cualquier universidad pública en todo el territorio peruano son las siguientes:

NUMERO DE ALUMNOS/AS MATRICULADOS EN UNIVERSIDADES PUBLICAS EN LOS ULTIMOS AÑOS			
Año	2017	2018	2020-I
Cantidad total de alumnos	313 939	315 327	339 288

Fuente: Instituto Nacional de estadística e informática[9].

En el año 2020 periodo I, la cantidad de alumnos fue 339 288, cabe mencionar que solo es el total de ingresos a universidades públicas, siendo más aun la cantidad sumada con los ingresos a universidades privadas.

En relación con eso, el libre ingreso a las universidades publicas incrementaría las oportunidades a todos los jóvenes, sin importancia de clase social alguna o cualquier condición que afectan el acceso a la educación superior.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional en lo referido a la décimo segunda Política de Estado relacionada al Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte que entre sus objetivos plantea el "garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país".

[9] INEI. https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/university-tuition/

La presente iniciativa legislativa se vincula a la agenda legislativa referido a la décimo primera Política de Estado relacionada a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación que en uno de sus objetivos plantea que "combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades"

Del mismo modo, guarda relación con el Acuerdo Nacional en lo referido a la décimo cuarta Política de Estado relacionada Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo que entre sus objetivos plantea: "Mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna".

Así como, se vincula a la agenda legislativa referido a la décimo octava Política de Estado relacionada a la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, pues el objetivo es alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global[10].

[10] https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/